

Asunto: Muerte Presunta por desaparecimiento
Demandante: Fabiola Muñoz Urrutia
Demandado: Jurisdicción Voluntaria
Providencia: Rechazo demanda

Nota a Despacho. Popayán, 29 de febrero de 2.024.- En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que no se recibió subsanación de la demanda, verificado ello en el correo institucional del Despacho. Sírvasse proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 367

La señora Fabiola Muñoz Urrutia, instauró a través de apoderado, demanda de Jurisdicción Voluntaria sobre muerte presunta por desaparecimiento, respecto del señor James Muñoz Urrutia, libelo que fue inadmitido en auto n.º 161 del dos de febrero de 2.024.

Tal proveído se notificó en debida forma, mediante estado electrónico n.º 15 del cinco de febrero del hogaño y, en cumplimiento de ello, han transcurrido los cinco días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del art. 90 del C. G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de jurisdicción voluntaria sobre muerte presunta por desapareciendo, incoada por la señora Fabiola Muñoz Urrutia.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Muerte Presunta por desaparecimiento
Demandante: Fabiola Muñoz Urrutia
Demandado: Jurisdicción Voluntaria
Providencia: Rechazo demanda

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f9c60db4d50060159c12677cc0281f1b96170343c79eca383f1c23a5acb9d1**
Documento generado en 29/02/2024 07:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>